



ORDENANZA
SOBRE LA
INCORPORACIÓN
DE SISTEMAS DE
SOTERRAMIENTO
DE CONTENEDORES
DE RSU EN EL
TERMINO
MUNICIPAL DE
TARIFA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA



ÍNDICE

Artículo 1. Objetivo

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Inicio del cumplimiento de la ordenanza.

Artículo 4. Responsables del cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 5. Mejor tecnología disponible.

Artículo 6. Requisitos formales a incorporar en las licencias de obras o de actividad.

Artículo 7. Sistema a adoptar.

Artículo 8. Cálculo del número de unidades necesarias.

Artículo 9. Medidas cautelares.

Artículo 10. Colocación de los contenedores.

Artículo 11. Titularidad, limpieza y mantenimiento de los equipos.



Artículo 1. Objetivo

El objetivo de esta ordenanza es regular la colocación de equipos para el soterrado de los contenedores en la vía pública o en los espacios cercanos a ésta, con tal de que éstos impidan o dificulten lo mínimo posible la circulación, tanto peatonal como rodada, generen las mínimas molestias a los habitantes y se facilite al máximo posible la recogida de basuras similares a las urbanas y la recogida selectiva de materiales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza, de instalación y soterramiento de Contenedores de Basuras y de Recogida Selectiva, es de todo el Municipio.

Artículo 3. Inicio del cumplimiento de la ordenanza:

Será obligatorio el cumplimiento de la presente Ordenanza en los siguientes casos:

OBRAS DE URBANIZACIÓN que no sean recibidas por el Ayuntamiento, antes de la aprobación de esta Ordenanza.

OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN públicas o privadas que no hayan solicitado licencia de obras en el momento de la aprobación de la Ordenanza.

Artículo 4. Responsables del cumplimiento de esta Ordenanza:

Son responsables de la aplicación de lo que se establece en esta Ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado, o bien, el facultativo que proyecte y dirija las obras, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 5. Mejor tecnología disponible.

La aplicación de esta Ordenanza se efectuará, en cada caso, de acuerdo con la mejor tecnología disponible. El Alcalde dictará las disposiciones pertinentes para adaptar las previsiones técnicas de esta Ordenanza a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

Artículo 6. Requisitos formales a incorporar en las licencias de obras o de actividad.

A la solicitud de la licencia de obras o de la licencia ambiental, deberá incorporarse el proyecto básico de la instalación, con los cálculos analíticos pertinentes para justificar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 7. Sistema a adoptar.



Centro de soterramiento de contenedores de basuras en la vía pública (CS).

La instalación completa de un equipo hidráulico para soterrar tres o cuatro contenedores. Los contenedores serán de 1.100 litros de tipo aprobado por el Ayuntamiento.

Centro de soterramiento de contenedores de recogida selectiva (CRS)

La instalación completa de un equipo hidráulico para soterrar uno, dos o tres contenedores tipo "iglú" de recogida selectiva (Papel, vidrio y/o envases) del tipo aprobado por el Ayuntamiento.

Centro de soterramiento de contenedores de carga lateral en la vía pública (CSL)

La instalación completa de un equipo hidráulico para soterrar uno, dos o tres contenedores de carga lateral del tipo aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Cálculo del número de unidades necesarias.

Urbanizaciones

Todos los edificios, residenciales o no, que se construyan en nuevas urbanizaciones tendrán que disponer de los Centros de Basuras (CS O CSL) que les correspondan por aplicación del apartado de este mismo artículo.

La distancia máxima entre cualquier punto de la urbanización y un Centro de Recogida Selectiva (**CRS**) será igual o inferior a 250 metros para vía pública.

El planeamiento parcial incorporará a su texto normativo la obligatoriedad del cumplimiento de la presente Ordenanza. Así mismo, las nuevas urbanizaciones tendrán que prever en el correspondiente proyecto de urbanización la instalación de los contenedores soterrados que, por obligación de esta Ordenanza, se tengan que colocar en la vía pública.

Edificación

Nueva Edificación.

Hace referencia a número de contenedores en función la edificación en atención a los conceptos que a continuación se detallan.

Viviendas unifamiliares: todas las viviendas unifamiliares de cualquier tipo dispondrán de un **CS o CSL** para cada 24 viviendas, colocados en la vía pública de acuerdo con el correspondiente plano del proyecto de urbanización aprobado.

Edificios plurifamiliares de más de 4 viviendas: un **CS o CSL** cada 12 viviendas.



Artículo 9. Medidas cautelares.

- 1). El Alcalde o Concejal delegado son competentes para ordenar la suspensión de las obras de edificación que se realicen incumpliendo esta Ordenanza, así como para ordenar la retirada del material o maquinaria utilizada, a cargo del promotor o propietario.
- 2). La orden de suspensión irá precedida, en todo caso, de un requerimiento al responsable de las obras, en el que se concederá un plazo para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de esta Ordenanza.

Artículo 10. Colocación de los contenedores.

La ubicación de los contenedores soterrados se preverá al solicitar la preceptiva licencia de obras o la de actividades, y la justificación de su dimensionado y su colocación figurará en el proyecto técnico que sirva para tramitar la licencia.

La concesión de la licencia de primera ocupación estará condicionada al cumplimiento de esta Ordenanza y a la presentación de la factura de adquisición de los contenedores.

Artículo 11. Titularidad, limpieza y mantenimiento de los equipos.

Los contenedores de recogida de basuras serán propiedad de los particulares que los instalen, salvo aquellos que se coloquen a la vía pública, que serán de propiedad municipal.

La limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública correrán a cargo del servicio de recogida de la ciudad.

Los contenedores propiedad de particulares, Asociaciones de Vecinos, Comunidades de vecinos o de industriales, comerciales, etc. Podrán llevar escrito con letra rotulada (no a mano) el nombre o anagrama de la empresa o comunidad.